



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	GLORIA CECILIA PATIÑO ARANGO
Accionado	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 1093 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La apoderada **CAROLINA ESCOBAR VARON**, identificada con la CC **43.205.514** y portadora de la T. P **153.978**, quien actúa en nombre y representación de la señora **GLORIA CECILIA PATIÑO ARANGO**, presenta escrito informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** no han resuelto lo decidido mediante la **sentencia del diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

***“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo.** Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

3. El numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el día **diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

(...)

“SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR QUE EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, PROCEDA A REMITIR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, TODA LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE ÉSTA SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES DE LA HONORABLE CORTE

CONSTITUCIONAL PROCEDA A ESTUDIAR Y ANALIZAR EL CASO CONCRETO Y A REALIZAR EL CÁLCULO RESPECTIVO.

CORRESPONDE IGUALMENTE, **AL DEPARTAMENTO DE AFILIACION Y REGISTRO, ASÍ COMO AL JEFE DE AREA DE AFILIACIONES Y TRASLADOS DEPARTAMENTO DE PENSION OBLIGATORIA DE PORVENIR S.A** ADELANTAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA CONTRIBUIR AL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN JUDICIAL, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE PROVEÍDO”

(...)

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece *“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE PORVENIR S.A,** con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **DIANA VISSER ÁLVAREZ - VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE PORVENIR S.A,** con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

TERCERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
